JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01147

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial La Alameda Torre III Propiedad Horizontal contra Óscar Figueroa Castañeda y María Eugenia Barrientos, por los siguientes conceptos:

1. $442.953,oo como saldo cuota de administración de marzo de 2020.

2. $6.183.000,oo como cuotas de administración desde abril de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por $687.000,oo.

3. $2.094.000,oo como cuotas de administración desde enero de 2021 hasta marzo de 2021, cada una por $698.000,oo.

4. $3.555.000,oo como cuotas de administración desde abril de 2021 hasta agosto de 2021, cada una por $711.000,oo.

5. $39.000,oo como retroactivo de enero, febrero y marzo de 2021.

6. $5.416.675,oo como cuotas extraordinarias desde septiembre de 2020 hasta julio de 2021, cada una por $492.425,oo.

7. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

8. Más las cuotas de administración y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad

(1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

Niégase el mandamiento de pago por $21.400,oo por uso parqueadero multijunta y la cuota extraordinaria de la pretensión 1.1.2., dado que no se expresó su fecha de exigibilidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Diana Consuelo Cifuentes Rey como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-193 de 8 de noviembre de 2021